

**CREACION DE LA LICENCIA INSTITUCIONAL DE EQUIPOS DEL TURISMO
CARRETERA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Ser uno de los dos deportes de mayor popularidad en la Argentina; ser la categoría más importante del automovilismo deportivo nacional; ser líder en el automovilismo sudamericano; ser la categoría de automovilismo en actividad más antigua del planeta, y estar -a no dudarlo- entre los 10 mejores automovilismos deportivos del mundo, demandan de la Asociación Corredores Turismo Carretera y de sus dirigentes, un continuo esfuerzo de análisis y acción para mantener a la categoría en el sitial en que ha sido colocado por las preferencias del público argentino.

Y ése análisis retrospectivo nos obliga a detenernos en los dos actores fundamentales del Turismo Carretera, como son los pilotos (hacedores principales del espectáculo) y paralelamente los equipos de competición, que combinando sus recursos económicos, técnicos y humanos, brindan la infraestructura y logística necesarias para que los corredores puedan aspirar al triunfo en este exigente TC.

Muchos de estas estructuras se han formado ya hace varios años y muchos otros son el resultado del esfuerzo personal y familiar de pilotos que han sido leales y consecuentes con la categoría que los vió nacer a la práctica del deporte automotor, y tanto en uno como en otro caso, los recursos, sacrificios y esfuerzos de toda índole por ellos efectuados son incalculables.

Y hoy, habiendo transcurrido ya más de 80 años desde el nacimiento del TC, la Comisión Directiva de la Institución, que ha dado muestras de su cotidiana e ineludible tarea para que el TURISMO CARRETERA llegue a los niveles de calidad y popularidad actuales, considera que ha llegado el momento de devolverle a estos verdaderos hacedores de la historia de la categoría, una parte del patrimonio invertido a través de la creación de la denominada “Licencia Institucional de la categoría Turismo Carretera”.

Y en tal parecer, esta Comisión Directiva decide adoptar la siguiente resolución:

**REGLAMENTO DE LICENCIA INSTITUCIONAL
DE EQUIPOS DE LA CATEGORIA TURISMO CARRETERA.**

Art. 1º) Créase en el ámbito de la ACTC la “licencia institucional de equipos” de la categoría Turismo Carretera.

Art. 2º) Entiéndese por Equipo toda estructura formada por una o más personas, usen o no nombre de fantasía, y/o por una persona de existencia jurídica, que resulten titulares de

hasta un máximo de tres vehículos de Turismo Carretera, y que participen en competencias fiscalizadas por esta Asociación, quedando establecido que no se admitirá la existencia de vehículos de las marcas Chevrolet y Ford en forma simultánea, en un mismo equipo. De verificarse tal situación los antecedentes serán remitidos a la CAF para su evaluación. En los equipos admitidos que cuenten con el máximo de tres vehículos, indefectiblemente al menos uno de ellos deberá ser de la marca Dodge o Torino. En ningún caso se admitirá que un equipo posea los tres vehículos de la misma marca, salvo en el caso que la ACTC -mediando petición expresa- así lo admitiera para garantizar el equilibrio de marcas.

Art. 3º) Resultarán titulares de la licencia creada, los equipos que hayan participado en el Campeonato Argentino de Turismo Carretera del año 2012 y los que se hubieran incorporado con posterioridad conforme a las previsiones del presente Reglamento.

Art. 4º: Con carácter excepcional, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º), los Equipos que deseen participar con más de 3 vehículos, deberán solicitar la autorización previa respectiva a la Comisión Directiva de la ACTC, la que evaluará la petición en función del equilibrio de marcas e intereses deportivo institucionales, y establecerá en caso afirmativo las condiciones de otorgamiento de la autorización solicitada.

Art. 5º) Créase en el ámbito de la ACTC, el “Registro de Licencia Institucional de Equipos de Turismo Carretera”, en el cual el Departamento Deportivo de la institución deberá dar de alta a los equipos participantes, más los que autorice el Ente Fiscalizador a solicitud de los interesados, y que reúnan los recaudos establecidos. En dicho Registro deberán además quedar asentadas las ventas o locaciones de las licencias que se produzcan. En el caso de la locación el plazo de vigencia de la misma será de un año, pudiendo renovarse por iguales períodos.

Art. 6º) Es requisito necesario para que un equipo acceda a una licencia, presentar ante esta Asociación una declaración jurada ante Escribano Público, en la que conste titularidad del equipo; pilotos; marca del o los vehículos que lo integren, así como el domicilio del taller en que se atiendan o encuentren los autos de competición, sin perjuicio de la restante información que requiera la reglamentación respectiva. Cualquier cambio en la titularidad de los equipos deberá ser informado por escrito dentro de las 48 hs. de ocurrido a la ACTC.- El incumplimiento de dicha carga y/o el suministrar información no veraz al Registro de Equipos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 10º del presente reglamento. Queda igualmente establecido que a partir de la finalización de cada Campeonato de Turismo Carretera, los equipos titulares de la Licencia Institucional deberán informar al Ente Fiscalizador, si ratifican o rectifican -según corresponda- la información brindada en cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente artículo, así como con respecto al cumplimiento del artículo 2º de este cuerpo reglamentario. En caso de no suministrar dicha información, la ACTC se reserva el derecho de admisión del equipo para el nuevo campeonato que se inicia, e inclusive el de dar de baja la Licencia oportunamente otorgada.

Art. 7º) A partir de la fecha de sanción del presente reglamento no se admitirán nuevos equipos para competir en la categoría Turismo Carretera, pudiendo únicamente

incorporarse nuevas estructuras deportivas, mediante la adquisición o locación de licencias inscriptas en el Registro de Equipos de Competición creado por el art. 5° de esta normativa.

Art. 8°) El valor de venta de la licencia creada por la presente disposición, al igual que el de su alquiler, serán determinados periódicamente mediante resolución de la Comisión Directiva de la Asociación. El porcentaje que habrá de percibir el Ente Fiscalizador por cada operación que se realice, será del 20 % del monto correspondiente.

Art. 9°) En caso de transferencia o locación de la Licencia Institucional, la operación se realizará mediando la intervención y aprobación de la ACTC, la que brindará preferencia en este tipo de operaciones -a igualdad de condiciones y en el siguiente orden- a los equipos actualmente participantes en las categorías TC Pista; TC Mouras, y TCPista Mouras. La no utilización de la Licencia Institucional durante un período de cinco años contados a partir de la última participación en competencia oficial de la categoría, de un equipo licenciado, implicará la pérdida de la Licencia, salvo petición expresa del interesado a la ACTC.

Art. 10°) La ACTC tendrá en todo momento la facultad de ampliar o reducir el número y marca de los vehículos autorizados para cada equipo, así como con relación a las licencias otorgadas, ello así en función de las necesidades deportivo institucionales de la categoría, así como de suspender o retirar una licencia otorgada en caso de que algún equipo incurra en actos de inconducta ética; deportiva, o de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin que ello pueda generar responsabilidad alguna a la institución. Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, la sanción que se aplique podrá hacerse extensiva al titular del equipo en cuestión conforme las disposiciones y procedimientos previstos por el RDA de la ACTC. Si se tratase de una persona jurídica la sanción podrá abarcar también a los integrantes de la sociedad de que se trate, y/o a quienes estuvieren notoriamente vinculados al equipo que resulte sancionado.

Texto aprobado por HCD en reunión del 12/12/17.

Rubén Norberto Gil Bicella
Secretario General

Hugo Héctor Mazzacane
Presidente